

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001**

**El Tambo, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 783**

**REF: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
Dte: INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A E.S.P  
Ddo: LUZ MARY VELASCO CAICEDO  
Rad: 2013-00070-00**

**OBJETO DE DECISIÓN:**

A Despacho el proceso de la referencia, con solicitud del Dr. JUAN FELIPE RENDON ÁLVAREZ, apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita se envíe mediante correo electrónico del juzgado la sentencia y su constancia de ejecutoria, así como el oficio que ordena la inscripción de la misma, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que sea registrada dicha sentencia en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-215798 y 120-216248.

Lo anterior, en razón a que, el 9 de noviembre de 2020 la ORIP de Popayán emitió nota devolutiva sin registrar la sentencia del 20 de noviembre de 2013 proferida por el Juzgado, teniendo en cuenta que: "EL FOLIO SE ENCUENTRA CERRADO POR VENTA DE RESTO SEGÚN ESCRITURA 261 DEL 07-12-2015 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE EL TAMBO", por lo que, verificó el VUR del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-61848 del predio objeto de servidumbre, evidenciándose que, efectivamente el folio de matrícula se encuentra cerrado, en virtud de dos compraventas registradas en las anotaciones Nro. 9 y 11, surgiendo dos nuevas matrículas inmobiliarias: 1)- Folio de matrícula No. 120-215798 con ocasión a la Escritura Pública de compraventa número 260 del 07 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría única de El Tambo, registrada en la anotación Nro. 9, y 2) - Folio de matrícula No. 120-216248, con ocasión del registro de la Escritura Pública de compraventa número 261 del 07 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría única de El Tambo, registrada en la anotación Nro. 11.

**Para Resolver, SE CONSIDERA:**

El artículo 51 de la Ley 1579 de 2012 establece:

"Apertura de matrícula en segregación o englobe. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento

de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.”.

Conforme a la normatividad antes transcrita la solicitud de la parte demandante es procedente toda vez que, mediante oficio del 9 de julio de 2013 se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-61848, la medida cautelar de inscripción de la demanda y la sentencia del 20 de noviembre de 2013 proferida dentro del presente Proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE respecto del predio denominado “RIOCHIQUITO”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Tambo, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-61848, ordenó su registro antes de las compraventas realizadas mediante Escrituras Públicas Nos. número 260 del 07 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría única de El Tambo, registrada en la anotación Nro. 9 y 261 del 07 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría única de El Tambo, registrada en la anotación Nro. 11, que dieron origen a las nuevas matrículas Inmobiliarias 120-215798 y 120-216248 y el cierre del folio 120-61848, por lo cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán debe registrar el gravamen ordenado en la sentencia referida a los folios de matrícula inmobiliaria nuevos conforme lo ordenado en la Ley.

Así las cosas, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que proceda a registrar la Sentencia del 20 de noviembre de 2013, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-215798 y 120-216248.

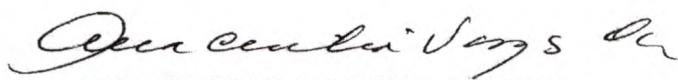
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que proceda a registrar la Sentencia del 20 de noviembre de 2013, proferida dentro del presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por INTERCONEXION ELECTRICA SA E.S.P, contra la señora LUZ MARY VELASCO CAICEDO, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-215798 y 120-216248, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En cumplimiento al Decreto 806 de 2020, a través de Secretaría, envíese desde el correo institucional del Juzgado, la sentencia antes referida, con la respectiva nota de ejecutoria y el oficio comunicando el registro.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 089 del  
16 de septiembre de 2021.

Claudia Perafán M.

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia